

En 1985, el Profesor Pedro Lombardía, catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Complutense, inició la publicación de un “Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado”, el mismo que con el presente volumen cumple sus veinticinco ininterrumpidos años de vida.

Pedro Lombardía se había formado en Italia, junto al Prof. Vincenzo del Giudice, y había recibido también en España el magisterio de los Profs. José Maldonado y Lamberto de Echeverría. Al mismo tiempo, obtuvo en el año 1952 el Doctorado en Derecho Canónico en el “Angelicum” romano, la que es hoy la Universidad Pontificia de Santo Tomás de Aquino. Muy poco antes, se había doctorado en Teología en el mismo centro docente un sacerdote polaco llamado Karol Wojtyla.

Apenas defendida en Roma su tesis doctoral y una vez regresado a España, siempre bajo la dirección de los maestros citados, preparó su doctorado en Derecho –que obtuvo brillantemente– y se hizo cargo de la docencia del Derecho Canónico en la Facultad de Derecho del entonces recién creado Estudio General de Navarra, la actual *Universitas Navarrensis*.

Obtuvo en 1958 la cátedra de Derecho Canónico de la Universidad de Zaragoza, de donde muy pronto regresó a Pamplona, para continuar su allí iniciado magisterio, y dar cima a la creación de la que pronto los canonistas del mundo entero denominaron “Escuela de Navarra”, uno de los movimientos científicos de mayor interés, influencia y prestigio en el cultivo del Derecho de la Iglesia durante la segunda mitad del siglo XX.

A partir de la década de los años setenta de aquel siglo, en España empezó a agitarse una corriente anticanonística muy activa, que buscaba la desaparición del Derecho Canónico de los planes de estudio de nuestras Facultades jurídicas. Sus argumentos eran puramente políticos y carecían de toda base científica; muy notables voces de las Facultades de Derecho españolas hicieron notar la importancia histórica y la transcendencia social del Derecho Canónico, uno de los dos ordenamientos –el otro es el Romano– que conformaron el Derecho Común europeo, sirviendo de base al desarrollo posterior de los Derechos modernos, que no pueden ser conocidos con la necesaria profun-

didad científica sin la base romanística y canonística.

Llegó en todo caso un momento en que se acordó sustituir en el plan de estudios de la licenciatura en Derecho la asignatura “Derecho Canónico” por la de “Derecho Eclesiástico del Estado”. Todos los lectores de este Anuario, y todos los alumnos de las Facultades jurídicas, saben distinguir sin problemas los Derechos Confesionales –de los que el Canónico es el propio de la Iglesia Católica– de aquellos otros Derechos mediante los cuáles los Estados regulan, en la esfera de sus competencias, los fenómenos religiosos en cuanto realidades sociales y jurídicas presentes en la sociedad civil; un Derecho, éste, quizás no muy afortunadamente denominado Eclesiástico, con una terminología alemana del siglo XIX que importó Italia a principios del XX y que desde allí llegó hasta nosotros en el momento histórico a que nos referimos.

Todo lo dicho hasta ahora es sobradamente conocido, pero resultaba necesario recordarlo, con las oportunas brevedad y precisión, para exponer el motivo que movió al Prof. Lombardía a la fundación de la primera revista española de Derecho Eclesiástico del Estado, este Anuario que ahora alcanza a cumplir felizmente sus bodas de plata.

Desde su Universidad de Navarra, hacia los años ochenta, Pedro Lombardía comprendió que no podía ya continuar limitado a la problemática canónica que llevaba tantos años cultivando con éxito universal; si se quería que el nuevo Derecho Eclesiástico del Estado iniciase con buen pie su andadura en las Facultades jurídicas de toda España, muchos pensábamos que era conveniente que se ocupase del mismo en las universidades estatales quien entre nosotros más tiempo había dedicado en Italia a conocer esta ciencia, quien en más estrecha relación estaba con la gran Escuela italiana de eclesiasticistas, quien era el único maestro español con un prestigio personal en el campo del eclesiasticismo internacional.

A partir de esta convicción y de esta necesidad, fuimos muchos los que encontramos justificada la decisión que tomó el Prof. Lombardía de dejar –sin duda no sin dolor, después de tantos años en ella, los mejores de su vida– su querida Universidad de Navarra y de trasladarse a la Complutense, para orientar con su saber la transformación de los Planes de estudio según las nuevas corrientes que se imponían ya de modo decisivo.

Poseía al propósito las cualidades ideales, ya que además de su ciencia, su fama y su conocimiento de la italiana ciencia del “Diritto Ecclesiastico” –en torno a la cual giraba entonces esta parcela del saber jurídico–, era un hombre abierto, respetuoso de todos los pareceres, dispuesto a contactar con todas las corrientes doctrinales, deseoso de que encontrasen su lugar en la naciente ciencia del Derecho Eclesiástico español cuantos estudiosos se sintiesen inclinados a su investigación y su enseñanza.

A tal efecto, decidió el Prof. Lombardía, apenas llegado a su nueva cátedra de Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad Complutense, ofrecer a todos los eclesiasticistas un foro para la exposición de sus estudios, para la discusión libre y científica de sus doctrinas; y con ese propósito creó el Anuario, y lo puso a disposición de cuantos quisieran hacer uso de sus páginas para la difusión de su pensamiento y del resultado de su trabajo. Solamente pidió rigor científico, y depositó su confianza tanto en quienes ya compartían con él la dedicación al eclesiasticismo, cuanto en aquéllos que se le acercaban a la búsqueda de su siempre generoso magisterio.

La inesperada desaparición, poco después, sin haber llegado a los sesenta años, del gran maestro en quien nos apoyábamos y a quien admirábamos, constituyó –aparte de un gran dolor para todos sus amigos y discípulos– un desafío al que no podíamos sustraernos quienes colaborábamos con él desde la primera hora: continuar con el Anuario, del que Pedro Lombardía no llegó a ver publicado sino el primer volumen.

El esfuerzo de todos nos ha traído hasta este tomo número veinticinco, un cuarto de siglo ya prolongando el propósito y la ilusión del Fundador. La historia de estos años la traza con sumo acierto la Prof^a María del Mar Moreno Mozos en el artículo que le hemos pedido para abrir el presente volumen, y que ella generosamente ha preparado y puesto a disposición de la revista. Concedora de excepción del iter del Anuario –al que dedicó su tesis doctoral–, la Prof^a Moreno Mozos ha dejado plasmados en estas páginas tantos recuerdos, tantos datos, tanta información, para poner de relieve cómo la revista ha superado con éxito el paso del tiempo, acomodándose al progreso siempre vivo del saber, a los cambios generacionales, al surgimiento de nuevas y difíciles problemáticas, que engrandecen, y erizan a la vez de dificultades, el campo de cultivo de nuestra ciencia.

A cuanto María del Mar Moreno expone en su artículo, solamente hay que añadir aquí dos cosas. La primera que, recordando ella uno por uno y detalladamente a todos los colaboradores del Anuario durante sus veinticinco años de vida, todos merecen la misma gratitud, pues el empeño de todos ha hecho posible que la revista llegue a vivir esta hora tan feliz. Ni uno solo de los que han escrito en el Anuario, o le han ayudado de mil maneras, merece menor gratitud que los demás de parte de todo el eclesiasticismo español y universal; a todos, pues, gracias, de verdad y muy sinceramente.

La segunda, que –como es lógico– en estos veinticinco años han aparecido algunas nuevas revistas españolas dedicadas al Derecho Eclesiástico del Estado. Sean bienvenidas, pues cada una de ellas es una prueba tangible de la vitalidad de la ciencia que cultivamos. Los eclesiasticistas tienen en España un amplio campo para dar a conocer su labor científica; es una alegría poderlo

reconocer, y prestar a todos el aliento del Anuario, cuyo único mérito al lado de sus “colegas” es el decanato, que procuramos honrar manteniendo un nivel que no desmerezca del muy alto alcanzado ya por el resto de las publicaciones periódicas de referencia; creemos sinceramente que, en este caso, no necesariamente la *prior tempore* ha de ser considerada la *potior iure* (y perdón por la interpretación un tanto forzada del viejo aforismo).

Y aquí guardamos silencio para que hablen los colaboradores del volumen de las bodas de plata. El número XXV es uno más en la larga serie pasada y futura de la revista. Sin embargo, quienes han preparado un trabajo para este tomo van a tener la fortuna de que su firma honre nuestro aniversario. Después de todo, un aniversario más, pues cada año hay que volver a la tarea con las mismas ganas de todos los años.

Estamos todos convocados para continuar. Gracias, otra vez, a todos y gracias, asimismo, a la “Fundación Conchita Regojo”, que ha contribuido a financiar la publicación del presente volumen.